



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ), ACTUALMENTE SUJETO AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ), ACTUALMENTE SUJETO AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación progresiva del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), actualmente sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el fin de garantizar la estabilidad laboral, el reconocimiento de derechos laborales plenos y la mejora en la calidad del servicio que brinda dicha entidad, a fin de garantizar el derecho constitucional a una remuneración justa y equitativa.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad promover la equidad y la justicia laboral en el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), mediante la incorporación del personal sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Esta medida busca corregir las actuales desigualdades existentes en los Centros Juveniles, donde coexisten trabajadores bajo el régimen 728 que perciben mayores remuneraciones y beneficios, frente a trabajadores CAS que, pese a desempeñar funciones equivalentes, reciben menores ingresos y carecen de los mismos derechos laborales. La incorporación al régimen 728 permitirá fortalecer el compromiso institucional, garantizar condiciones laborales dignas y contribuir a una atención más eficiente y profesionalizada en los procesos de resocialización juvenil.

Artículo 3. Alcance de la ley

La presente iniciativa legislativa, es de aplicación a los servidores y servidoras del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 4. Incorporación progresiva y gradual al régimen del Decreto Legislativo 728

Disponer la incorporación progresiva y gradual del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que se encuentra actualmente bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La implementación de esta disposición se realizará en función de criterios de antigüedad, experiencia, evaluación del desempeño y disponibilidad presupuestal, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Financiamiento

la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del ministerio de justicia y derechos humanos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Autoridades competentes

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), realizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 17:42:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 17:42:24-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 12:08:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:33:35-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 18:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:23:47-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 13:01:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestal, encargada de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social y ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, articulando su labor con entidades públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales.

Actualmente, el PRONACEJ tiene bajo su responsabilidad diez centros juveniles de medio cerrado, que albergan aproximadamente a mil quinientos ochenta adolescentes, y veinticinco centros juveniles de medio abierto, que supervisan a más de tres mil adolescentes que cumplen sus medidas en libertad. Los centros juveniles estuvieron durante más de veinte años bajo la administración del Poder Judicial; sin embargo, mediante el artículo 3, numeral 1, del Decreto Legislativo N° 1299, publicado el 30 de diciembre de 2016, se dispuso la transferencia del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, proceso que culminó el 24 de octubre de 2018 con el levantamiento del acta de formalización de transferencia.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 252-2018-EF, del 8 de noviembre de 2018, autorizó la transferencia de partidas presupuestales a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, oficializando la transferencia de los centros juveniles. Sin embargo, dicha transferencia no consideró los beneficios del Decreto Supremo N.º 264-2018-EF, del 24 de noviembre de 2018, que había aprobado la escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, donde no solo se dispuso un incremento escalonado, sino que además se incorporaron al sueldo básico todos los bonos y asignaciones especiales equivalentes al 50% del ingreso. En consecuencia, los trabajadores de los centros juveniles no se beneficiaron de dichos incrementos, pese a encontrarse comprendidos en la estructura orgánica original del Poder Judicial.

2. PROBLEMÁTICA

La referida situación ha generado una evidente disparidad y desorden remunerativo, pues los servidores del PRONACEJ perciben sueldos inferiores en comparación con otras instituciones del Estado que desarrollan funciones similares, como el INABIF o el Magisterio, a pesar de que los operadores del sistema de reinserción social realizan una labor de mayor riesgo y especialización.

En el Perú, los adolescentes en conflicto con la ley penal cometen infracciones como resultado de situaciones de pobreza, exclusión social y vulneración de derechos, siendo internados en centros juveniles para recibir medidas socioeducativas orientadas a su rehabilitación y reinserción social. En este contexto, los operadores del sistema –educadores sociales, profesores de talleres, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, enfermeros, personal de seguridad, abogados y administrativos–

desempeñan una función esencial y altamente riesgosa, ya que trabajan con adolescentes con problemas de farmacodependencia, trastornos de personalidad, conductas violentas y vínculos con organizaciones criminales. Estos profesionales enfrentan constantemente situaciones de motines, intentos de fuga y agresiones, exponiendo su integridad física e incluso su vida.

3. Propuesta de solución

La necesidad de una nueva escala remunerativa busca corregir la discriminación salarial existente y retribuir de manera justa la labor de quienes contribuyen directamente a la seguridad ciudadana y la disminución de la delincuencia juvenil.

La presente iniciativa legislativa, tiene la finalidad de garantizar una remuneración digna, que permita el desarrollo personal, profesional y familiar de los servidores, fomentando la eficiencia, la identificación institucional y la estabilidad laboral. Asimismo, fortalecerá el clima organizacional del PRONACEJ, asegurando la continuidad de la atención especializada y el cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto Legislativo Nro. 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2018-JUS. El Estado debe reconocer la relevancia social de este servicio público, dotando a los trabajadores de los centros juveniles de condiciones laborales adecuadas, pues su función contribuye directamente a la reducción de la reincidencia delictiva y a la consolidación de la seguridad ciudadana.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Legislativo N° 1299
- Decreto Supremo N° 252-2018-EF
- Decreto Supremo N° 264-2018-EF
- Decreto Supremo N° 404-2019-EF
- Decreto Legislativo N° 1348 – Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes
- Decreto Supremo N° 004-2018-JUS
- Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo N° 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
- Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

5. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, no contraviene norma alguna del ordenamiento jurídico nacional y se enmarca en los principios de igualdad y justicia laboral reconocidos por la Constitución Política del Perú, contribuyendo al fortalecimiento institucional del PRONACEJ y al cumplimiento efectivo de los objetivos del Sistema Nacional de Reinserción Social. Su implementación consolidará un sistema remunerativo equitativo y sostenible, garantizando la profesionalización y estabilidad del personal que cumple

funciones esenciales en la rehabilitación y reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gastos adicionales al erario nacional, dado que se trata de la incorporación progresiva del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, sin alterar la estructura presupuestal vigente. Esta incorporación podrá financiarse con cargo al presupuesto institucional del pliego correspondiente, en el marco de lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público. De manera excepcional, y solo en caso de insuficiencia de recursos institucionales, se podrá recurrir a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, sin generar compromisos estructurales para el Tesoro Público. En consecuencia, el impacto fiscal de la propuesta es acotado y transitorio, mientras que sus beneficios sociales y funcionales son sostenibles y de amplio alcance.

El propósito de esta incorporación es corregir una situación de inequidad laboral dentro del PRONACEJ, donde actualmente coexisten trabajadores bajo el régimen 728, con mejores condiciones salariales y beneficios, y trabajadores CAS que realizan funciones equivalentes con remuneraciones inferiores. Esta desigualdad genera distorsiones internas y afecta la estabilidad del servicio público. La incorporación progresiva al régimen 728 permitirá equiparar derechos y condiciones laborales, promoviendo la motivación, el compromiso y la permanencia del personal especializado, lo que se traducirá en una atención más eficiente a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Asimismo, contribuirá a reducir la alta rotación de personal, garantizará la continuidad institucional y evitará la fuga de profesionales calificados hacia otras entidades del Estado que ya han realizado procesos similares de homologación, como el Poder Judicial o el INABIF.

Además, esta medida refuerza la capacidad operativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para optimizar la gestión de recursos humanos y financieros en el marco de la política de reinserción social, con impacto directo en la reducción de la delincuencia juvenil y la mejora de la seguridad ciudadana. Tal como ocurrió con la Ley N° 32215, que permitió establecer escalas remunerativas sostenibles en otras entidades públicas, la presente propuesta representa una solución equilibrada entre sostenibilidad fiscal y justicia laboral, sin comprometer la estabilidad económica del país.

En suma, la incorporación del personal CAS del PRONACEJ al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 constituye una inversión social estratégica, orientada a la dignificación del trabajo público especializado, a la consolidación de un servicio estatal eficiente y a la protección efectiva de derechos fundamentales en el marco del sistema de justicia juvenil.

7. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la política de Estado del Acuerdo Nacional en su **OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, y las siguientes Políticas de estado: • **Política de Estado 10.** Reducción de la pobreza: Al mejorar las condiciones salariales, la iniciativa contribuye directamente a la superación de la pobreza y a la mejora del bienestar de los trabajadores y sus familias. • **Política de Estado 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: La propuesta aborda las desigualdades salariales, promoviendo un trato más justo y equitativo. • **Política de Estado 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo: La iniciativa fortalece las condiciones laborales y la remuneración, elementos clave para un empleo digno y productivo.

Mediante Resolución Legislativa Nro. 006-2024-2025-CR., el congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, publicado en el Diario Oficial el Peruano, al respecto la presente propuesta legislativa guarda relación con la agenda legislativa en los temas: • **tema 30.** Lucha contra la pobreza, • **tema 32.** Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales. • **tema 63.** Equiparación de derechos laborales.